



PROYECTO DE CONVENIO

08 SEP 2023

En la Ciudad de México, siendo las DIECISÉIS HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, ante la Lic. Maricruz Rosales Camacho, conciliadora del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; comparecen por una parte y en representación del Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP- SUTDCONALEP- (en adelante el SUTDCONALEP), profesor Arturo Casados Cruz Secretario General del Comité Ejecutivo, profesora María del Carmen Pérez Hernández, Secretaria de Relaciones y Actas, María Guadalupe Castro Espinosa, Secretaria de Finanzas; integrantes de la Comisión de Revisión Contractual y Salarial 2023, profesor Cuauhtémoc Ignacio Tovar Basurto, profesora Julisa Guzmán Torres, profesora Norma Olivia Salgado Sifuentes y profesor Luis Eduardo Santiago Chávez; asistidos del Lic. Alejandro Espinosa Baez apoderado legal del SUTDCONALEP; y por otra parte, en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (en adelante CONALEP), Tomás Trueba Zepeda, Director de Personal, asistido por la apoderada legal Giullith Argelia Ibarra Godinez.

Las partes manifiestan que: como resultado de las pláticas conciliatorias celebradas ante la funcionaria en cita, como motivo de la REVISIÓN del Contrato Colectivo de Trabajo en lo que hace a su clausulado y salarios tabulados por cuota diaria, han llegado a un arreglo satisfactorio, mismo que genera la celebración del presente proyecto de convenio, el cual se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Los representantes del CONALEP y el SUTDCONALEP, en adelante se reconocen la personalidad con que comparecen, bajo su más estricta responsabilidad y para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDA. - El CONALEP y el SUTDCONALEP, dan por revisado, para todos los efectos legales a que haya lugar, el tabulador de salarios por cuota diaria del Contrato Colectivo de Trabajo que rige sus relaciones, con base en lo dispuesto por el artículo 399 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

TERCERA. - La revisión de dicho Contrato Colectivo de Trabajo, en lo que hace a los salarios, se lleva a cabo mediante el incremento que concede el CONALEP, a los salarios cuota diaria vigentes consignados en el Tabulador de Salarios por hora-semana-mes del Contrato Colectivo de Trabajo, de los trabajadores académicos a su servicio, del **4% (Cuatro por ciento)**. Este incremento salarial tendrá efectos retroactivos al **día primero de febrero de dos mil veintitrés** e impactará positivamente el monto o porcentaje de las cláusulas económicas del Contrato Colectivo de Trabajo pactadas con efectos de indización, **sin perjuicio de que exista incremento superior concedido por el gobierno federal, en tal caso SUTDCONALEP y CONALEP llevarán a cabo el acuerdo correspondiente en los mismos términos pactados en la presente cláusula y se depositarán para su registro, sanción y publicidad ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.** Dicho aumento será cubierto por el CONALEP a más tardar en la **segunda quincena de noviembre de dos mil veintitrés**. Para los efectos conducentes se inserta el nuevo tabulador:



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

03 SEP 2013

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

TABULADOR DE SALARIOS POR HORA-SEMANA-MES

CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	\$581.20
PROFESOR INSTRUCTOR "B"	\$503.70
PROFESOR INSTRUCTOR "A"	\$448.15
TÉCNICO INSTRUCTOR "A"	\$329.45

El tabulador de salarios mensuales constituye la percepción de sueldo base tabular, equivalente a **cuatro horas** diarias, con un tope máximo de 20 horas semanales, que debe cubrirse al personal docente, instructor y técnico, como lo dispone el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales autorizados al personal docente por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. – Por lo que hace al incremento en prestaciones se pacta un 2%. Respecto al clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo, se revisa y se modifica el texto de las cláusulas: cuarta Instancia del rubro de Declaraciones, 3, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 24, 33, 34, 37, 38, 42, 44, 45, 46 Ter, 49, 55, 59, 64, 66, 68, 73 y Transitoria Tercera, en términos de los textos que a continuación se transcriben.

Declaraciones

CUARTA. INSTANCIA

Los **integrantes del Colegio de Delegados**, tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus planteles, con los Directores de cada plantel, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que el Director del Plantel, no tenga facultades para resolver algunos de los asuntos planteados, lo informará por escrito al **Colegio de Delegados** en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene la facultad para resolver el asunto planteado.

...

Cláusula 3.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP) convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

...

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

K. COLEGIO DE DELEGADOS: Son los trabajadores Académicos electos estatutariamente para ejercer una comisión sindical, como Colegio de Delegados, investidos de la facultad de representar y actuar a nombre de SUTDCONALEP y por tanto de representar única y exclusivamente en condiciones que impliquen informar, tramitar, negociar y solucionar diferencias, controversias o cualquier otra situación que involucre la aplicación del presente CONTRATO, en forma individual a los trabajadores académicos del plantel que los eligió, con la finalidad de vigilar el cumplimiento y respeto del CONTRATO; así como para gestionar ante el CONALEP, cualquier otra situación expresamente mandatada por el Secretario General del SUTDCONALEP.

JJ. ORIENTACIÓN EDUCATIVA: Es el programa que contribuye a la permanencia y desarrollo integral de los estudiantes, al brindar atención individual y grupal de acuerdo con sus intereses, expectativas, actitudes y capacidades. **Esta actividad es realizada por personal académico.**

KK. DELEGADO TITULAR. Es el Trabajador Académico que cumplió con los requisitos estatutarios, para estar al frente del Colegio de Delegados.

Cláusula 7. Ingreso.

La contratación del Personal Académico para cubrir las vacantes, se hará bajo los siguientes lineamientos:

I. Una vez que CONALEP haya dado cumplimiento a la cláusula 13 y concluido el proceso resolutivo de impugnaciones, el CONALEP, está obligado a presentar en un tiempo máximo de 5 días hábiles al SUTDCONALEP, la lista de vacantes que solicita, anexando el perfil del Trabajador Académico que requiere y la(s) plaza(s) vacante(s) a ocupar.

...

Cláusula 8. Naturaleza y Duración.

...

Asimismo, el personal que proponga el Sindicato, para cubrir vacantes por interinato, tendrá derecho a que se le cubra el pago y prestaciones correspondientes de las horas interinas laboradas, hasta el último día en que se cierre el periodo semestral o el trabajador se reincorpore a sus labores. **El pago de su último salario se realizará en la quincena programada y el pago de finiquito que corresponda, dentro de los 2 meses siguientes a la conclusión del contrato de interinato.**

...

Cláusula 13.

...

a) Los Módulos y horarios en que los impartirá, por lo menos diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, con copia al **Colegio de Delegados** previamente acreditado ante cada plantel;

...

c) En caso de inconformidad por parte del Trabajador Académico respecto de su carga horaria, dispondrá de cinco días hábiles a partir de la recepción de ésta, ya sea de forma presencial o digital, para presentar sus observaciones podrá hacerlo por escrito físico o mediante archivo digitalizado al correo que para tal efecto señale el SUTDCONALEP o por conducto de su **Colegio de Delegados**. El Sindicato a través de la Secretaría General del SUTDCONALEP será quien presentará de forma física o archivo digitalizado que se enviará mediante correo institucional al director de cada plantel las inconformidades correspondientes, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes al haber recibido las inconformidades por parte del SUTDCONALEP en representación de los trabajadores.

Cláusula 14.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; **el 8 de marzo en conmemoración al día internacional de la mujer a las trabajadoras docentes**, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo; **el tercer lunes del mes de junio en celebración del día del padre a los trabajadores docentes**; 16 de septiembre; 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 12 de diciembre así también, un día dentro



08 SEP 2010

de la segunda semana de diciembre, por concepto de la festividad anual del SUTDCONALEP a los Trabajadores Académicos afiliados; 25 de diciembre, y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; los que marque el calendario escolar en vigor; el 13 de marzo por ser el aniversario del SUTDCONALEP, en el caso de los días 13 de marzo, 10 y 15 de mayo, y 12 de diciembre, cuando estos correspondan a días sábados o domingos, su descanso y disfrute se recorren al día lunes hábil siguiente.

Cláusula 16.

Todos los trabajadores académicos, disfrutarán de **UN RECESO** académico: receso de primavera diez (10) días con pago de salario íntegro. Además, disfrutarán de **DOS PERIODOS VACACIONALES, EL PRIMERO** de verano de diez (10) días y **EL SEGUNDO de invierno de diez (10) días, AMBOS PERIODOS**, con goce de salario íntegro y pago de prima vacacional de su salario.

El inicio y término del receso académico se disfrutarán de acuerdo con el calendario escolar del CONALEP y **por lo que respecta a los periodos vacacionales de verano e invierno, estos coincidirán con los recesos intersemestrales, tanto de verano como de invierno de los alumnos del CONALEP**

...

Cláusula 17.

El Trabajador Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en la cláusula 16 de este CONTRATO, y tendrá derecho de una prima vacacional **del 30%**.

Cláusula 24.

Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores solo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo relacionado con el sueldo.
- II. Pago de cuotas al ISSSTE.
- III. Cuotas sindicales debidamente notificadas por el SUTDCONALEP al CONALEP, siempre que exista aceptación del trabajador.
- IV. Por faltas injustificadas.
- V. Las que sean por autorización expresa del trabajador.
- VI. Las que provengan por mandato judicial.

La cantidad **y los tiempos en los que se realizan** los descuentos, en ningún caso deberán rebasar los límites que enmarca la Ley.



08 SEP 2019

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Cláusula 33.

En caso de enfermedad debidamente comprobada de los hijos, de la esposa(o), de la concubina(o), **de los padres** del Trabajador Académico Sindicalizado o de cualquier dependiente económico o persona bajo su legal custodia, el Trabajador Académico Sindicalizado tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de salario íntegro hasta por diez días hábiles para que se atiendan a estos. Este permiso será prorrogable, previa prescripción médica del ISSSTE, previa prescripción médica de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o previa prescripción médica de Institución privada, **que cuente con el aval del ISSSTE.**

...

Cláusula 34

Se podrá conceder al Trabajador Académico Sindicalizado, licencia en casos excepcionales de enfermedad, que ameriten la hospitalización del cónyuge o concubino(a), **padres** o cualquier dependiente económico o persona bajo su legal custodia, mediante la comprobación de la constancia médica del ISSSTE, constancia médica de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o constancia médica de Institución privada, que cuente con el aval del ISSSTE. En caso de que la constancia sea mayor o igual de seis días se otorgará el pago únicamente correspondiente a seis días de salario íntegro.

Cláusula 37.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de **11 días** económicos durante el año para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. La distribución de los días será: **hasta 5 días hábiles, en el período enero-junio y hasta 6 días hábiles en el período julio-diciembre**, debiéndose informar por escrito para el uso de dicho derecho cuando menos con un día de anticipación al Director del Plantel

Cláusula 38.

Los Trabajadores Académicos, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I. Hasta por dos años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este CONTRATO, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule **un semestre** de servicio desde que se



hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de **diez licencias** por período escolar en cada plantel.

13 SEP 2015

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Cláusula 42.

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 3 días de sueldo íntegro y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior, y se les otorgará como máximo a 8 trabajadores académicos sindicalizados por Plantel.

Previo al proceso de insaculación el CONALEP y el SUTDCONALEP realizarán el cotejo de información para cada Plantel exhibiendo para tal efecto, las constancias de registro de asistencia, con los que se determine el listado final de aspirantes trabajadores académicos sindicalizados al estímulo. Listados que se entregarán por escrito o vía correo electrónico al Colegio de Delegados respectivo, por cada turno.

SUTDCONALEP, a través del Colegio de Delegados en cada plantel, integrará un grupo de trabajo, a efecto de determinar para cada turno, los 10 mejores registros de puntualidad y asistencia de los trabajadores académicos sindicalizados, que se llevarán al proceso de insaculación que tendrá como fin, el de elegir a los 4 trabajadores académicos beneficiados del turno matutino y 4 trabajadores académicos beneficiados del turno vespertino, aclarando que deberá de realizarse en cada semestre de manera rotativa, es decir, que no repitan los 4 trabajadores académicos beneficiados en el mismo año calendario. Al proceso de insaculación será invitado el Director del Plantel para su conocimiento.

Cláusula 44.

En caso de defunción de un Trabajador Académico el CONALEP, procederá a otorgar a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha, una prima de antigüedad consistente en **quince (15) días** por cada año de servicios prestados por el trabajador fallecido; prima que será cubierta con base al salario que se cita en la cláusula 19 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 45. Canasta Navideña.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, anualmente a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a **\$2,955.03 (Dos**

mil novecientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en vales de despensa, en un monedero electrónico.



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Cláusula 46 Ter.

03 SEP 2019

CONALEP generará un fondo anual, por la cantidad de **\$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)** el cual se destinará para la adquisición de aparatos ortopédicos, **piezas dentales y/o piezas auditivas**, para cada trabajador académico o para sus ascendientes o descendientes, cónyuge o concubina que requieran de éstos, previa prescripción médica del ISSSTE, previa prescripción médica de cualquier Institución Pública, o previa prescripción médica de Institución médica privada con aval del ISSSTE.

...

Cláusula 49.

El CONALEP, concederá anualmente un bono del Día del Maestro pagadero a más tardar el 14 de mayo y de ser día inhábil el día inmediato anterior, el importe de **\$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** a todos y cada uno de los Trabajadores Académicos del CONALEP.

Cláusula 55.

El CONALEP, se obliga a proporcionar facilidades al **Delegado Titular** o a **cualquier otro integrante del Colegio de Delegados** y Comisionados sindicales, para la realización de las gestiones sindicales inherentes al puesto que desempeñan, sin perjuicio de la actividad académica.

El CONALEP, dará los permisos a los integrantes **del Colegio de Delegados** en los planteles, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña, siempre que no perjudique las actividades académicas.

En los casos de que la elección **del Colegio de Delegados** en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, el SUTDCONALEP y CONALEP, tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El SUTDCONALEP, informará con oportunidad al CONALEP, de los cambios de **integrantes del Colegio de Delegados** que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos-administrativos correspondientes.

09 SEP 2013

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Cláusula 59.

...

El CONALEP, proporcionará en comodato al SUTDCONALEP, para el ejercicio de las funciones del **Colegio de Delegados** en cada uno de los planteles de adscripción, un local para oficina sindical, **con el suficiente espacio para realizar sus actividades de manera digna y decorosa**, así como mobiliario y equipo básico tales como, escritorio, archivero, una mesa, sillas, teléfono, servicio de internet y computadora actualizada, impresora en servicio entre otros, generando la **disponibilidad y adecuación presupuestal, en los casos que sea necesario.**

El CONALEP, conservará la propiedad de los mismos y un representante sindical será responsable de su resguardo en virtud de que el mobiliario y equipo estará bajo su vigilancia.

El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP consumibles de papelería para su distribución en planteles, los dos periodos semestrales de enero -junio y julio -diciembre, consistente en 2000 hojas blancas tamaño carta, así como 2 cajas de grapas, 4 cajas de clips y 2 cajas de bolígrafos azules, además de un tóner para el equipo que la misma institución entregó al Colegio de Delegados.

Cláusula 64.

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los Trabajadores Académicos tendrán derecho a:

J. Que el número de alumnos inscritos por grupo sea hasta por 40 alumnos, solo en casos excepcionales, autorizados y justificados por la Dirección General del CONALEP, se podrá incrementar el cupo hasta **44** alumnos por grupo de nuevo ingreso y **36** alumnos por grupo de reingreso. En caso de ser un grupo único no existirá restricción mínima.

M. Que el CONALEP le proporcione los materiales y equipo de trabajo necesarios para el desempeño de sus actividades docentes como las que, de manera enunciativa, pero no limitativa se señalan: **estos se entregarán cuando menos con diez días hábiles antes del inicio de cada semestre** un borrador, una memoria USB de 64 GB, tres cajas con 4 marcadores para pizarrón cada una, de buena calidad. Para el área de talleres y laboratorios: la ropa, útiles, botas y el equipo de trabajo necesario e indispensable para desempeñar sus actividades y prevenir accidentes, riesgos y enfermedades.

Cláusula 66.

El Trabajador Académico que presente una incapacidad física o mental permanente acreditada por el ISSSTE o por **Institución Pública del Sector Salud que corresponda o por una Institución Privada, que cuente con el aval del ISSSTE**, tendrá derecho a que se le reinstale a una función acorde a sus capacidades; y de no ser así se le liquidará con todos los derechos que le concede la Ley.

Cláusula 68.

Son obligaciones del Trabajador Académico:

...

V. Presentar dentro de los once días **hábiles** siguientes al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel, un plan de actividades académicas en formato digital (USB o CD o **correo electrónico**) **indistintamente a su elección**, lo anterior sin menoscabo del desarrollo de los contenidos temáticos. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de sus módulos, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.

VI. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Trabajador Académico, los Trabajadores Académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia, las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), **el Colegio de Delegados** y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Trabajador Académico se ajustará al horario que tiene asignado.

VII. Registrar las evaluaciones de los módulos impartidos al sistema SAE.

Para tal efecto, el CONALEP concederá dos días hábiles por semestre a los docentes, distribuidos de la siguiente manera; un día hábil en el primer corte de evaluación y un día hábil en el segundo corte de evaluación. Los días se tomarán en las fechas que el docente considere pertinente para realizar dicha actividad, siempre y cuando se ajuste a los periodos previamente establecidos y previo aviso a la dirección del plantel.

El CONALEP notificará al SUTDCONALEP y a las direcciones de los planteles en cada inicio de semestre, las fechas de los dos cortes de evaluación.



Cláusula 73.

03 SEP 2015

...

En dicha audiencia se escuchará al Trabajador Académico, así como a un integrante del Comité Ejecutivo y a **un integrante del Colegio de Delegados**, quien podrá aportar información. Ello sin perjuicio de que el Comité designe a un asesor jurídico.

...

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo del **2023**, independientemente de la fecha de su depósito ante el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**. Su revisión en lo que hace a su tabulador de salarios será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo del **2024**, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y su revisión total será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo del **2025**, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDA.- EL CONALEP y el SUTDCONALEP, se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes, el recurso económico a fin de alcanzar 40 horas-semana-mes estructura para cada Trabajador Académico Sindicalizado. En ese sentido, el CONALEP, desde el primer día hábil siguiente al de la firma del presente convenio garantizará las gestiones ante el Sector Educativo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública considerando un máximo de 40 horas-semana-mes estructura para cada trabajador académico sindicalizado, con la finalidad de que se realice el registro del Contrato Colectivo de Trabajo y se cuente con el presupuesto indispensable y necesario para el ejercicio fiscal **2024**, así como en los subsecuentes ejercicios fiscales a más tardar durante el primer trimestre para el proyecto del presupuesto respectivo, lo anterior con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento de las segundas transitorias de los Contratos Colectivos de Trabajo **2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021 y 2021-2023** suscritas entre las partes.

Aunado a lo anterior el CONALEP, se obliga a entregar la Constancia de contratación que refiere la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo, a cada uno de los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP, a más tardar el primer día en que inicie el Ciclo Escolar **1.2023.2024** y del cual se agrega al presente convenio como anexo 1 ejemplar impreso del mismo.



08 SEP 2013

Los textos de las cláusulas que no se aluden en el presente convenio, se conservarán y en unión de los textos de las cláusulas revisadas, integran el clausulado del contrato colectivo que iniciará su vigencia con efectos retroactivos al día **primero de febrero de dos mil veintitrés** y el aumento salarial pactado será cubierto por el CONALEP en la **segunda quincena de noviembre de dos mil veintitrés**.

TERCERA.- CONALEP y SUTDCONALEP se obligan a que, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, integrarán las Comisiones Mixtas faltantes a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo.

Una vez conformadas las comisiones citadas, en un término de cuatro meses contados a partir de la integración de las comisiones, las partes se comprometen a suscribir, registrar y depositar ante la autoridad laboral competente y mediante los procesos y mecanismos que la ley laboral establece, los reglamentos que regulan las actividades y competencias, de las comisiones establecidas en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA.- El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP, para su difusión en los centros de trabajo, 2,000 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a **más tardar a los sesenta** días de haber entrado en vigor. El CONALEP cubrirá los gastos de impresión tamaño carta del presente Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo índice temático, tabulador de salario, convenios y pastas.

QUINTA.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del proceso de contratación de los Trabajadores Académicos que cubrirán las vacantes en cada plantel del CONALEP, el SUTDCONALEP designará una Comisión Observadora que participará en cada una de las etapas del proceso estipulado en el numeral III de la Cláusula 7 y segundo párrafo de la Cláusula 10 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTA.- Las partes acuerdan dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Productividad y Capacitación para el Trabajo Decente, bajo las siguientes consideraciones:

1. La representación de CONALEP, deberá tener un carácter permanente y con capacidad resolutoria, en la toma de decisiones.



2. Se conformará de forma bilateral un Cronograma de Trabajo, mismo que se podrá ajustar de acuerdo a la naturaleza de los propios compromisos a desarrollar.
3. El proceso, avances y asesoría de los trabajos a desarrollar, deberá ajustarse al marco legal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo establece el Convenio firmado el 18 de mayo de 2014. El Programa de Productividad y Capacitación para el *trabajo decente* estará dirigido al *personal académico del SUTDCONALEP, adscrito a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México del CONALEP* y tendrá como fin primordial abatir el abandono escolar e incidir positivamente en los índices de aprovechamiento escolar, transición y eficiencia terminal, a través del seguimiento y evaluación de manera integral de los componentes siguientes: Programa al Estímulo al Desempeño Docente, Capacitación con fines de Certificación y de la Oferta de Cursos Presenciales, en Línea y a Distancia que los inserte en la mejora continua del Proceso Educativo y de Profesionalización.

SÉPTIMA.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició su vigencia en 2013, así como la Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició en su vigencia en 2015, el CONALEP, como la Institución ejecutora del gasto, presentará, acreditará y entregará al SUTDCONALEP:

- a) La gestión para el registro, mediante copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo ante las autoridades correspondientes, para que las obligaciones establecidas en este, se encuentren debidamente presupuestadas en la partida 11301, correspondiente a Sueldos Base.
- b) El documento oficial de la solicitud de nuevas necesidades presupuestarias para el ejercicio **2024**, con la finalidad de plantear la conversión de Hora-Semana-Mes a Hora-Semana-Mes Estructura, dirigido a la Cabeza de Sector para lograr la modificación de la figura de contratación de trabajadores eventuales a permanentes, petición que se promoverá antes del **30 de septiembre de 2023**.

OCTAVA.- El CONALEP se compromete a solicitar y gestionar para que se integre al gasto programable para el año **2024**, la prestación contenida en la Cláusula 46 Bis referente a la Ayuda de Lentes, solicitando además la autorización de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Política y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público el presupuesto necesario para complementar la petición del SUTDCONALEP de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para Ayuda de Lentes a cada Trabajador Académico en CONALEP.

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

NOVENA.- FONDO DE AHORRO. LA CLÁUSULA 39 BIS DENOMINADA FONDO DE AHORRO SU APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CASO DE SER FAVORABLE LA RESPUESTA, LA CLÁUSULA SERÁ SUSCRITA ENTRE CONALEP Y SUTDCONALEP Y EL CONVENIO SERÁ DEPOSITADO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. SU OPERACIÓN SERÁ A PARTIR DE LA QUINCENA SIGUIENTE EN QUE SE DEPOSITE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA.- RECATEGORIZACIÓN. EL CONALEP SE COMPROMETE A QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, INVESTIGUE EL NÚMERO DE DOCENTES QUE EN EL ÚLTIMO AÑO HAN CAUSADO BAJA Y QUÉ NIVEL DE CONTRATACIÓN TENÍAN, CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR ESOS NIVELES A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS CONTRATADOS DE FORMA CONTINÚA Y POR TIEMPO INDETERMINADO (SEGUNDA TRANSITORIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO 2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, **2019-2021 Y 2021-2023**. LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO DE CONALEP SERÁN LOS BENEFICIADOS CON LA RECATEGORIZACIÓN. EN EL CASO QUE VARIOS PARTICIPANTES CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS PARA SER BENEFICIADOS CON LA RECATEGORIZACIÓN SE PREFERIRÁ AL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CONALEP. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERÁ MEDIANTE MECANISMO JUSTO Y EQUITATIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- CONALEP PAGARÁ LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE LOS INCREMENTOS A LOS MONTOS DE LAS PRESTACIONES QUE EN ADELANTE SE MENCIONAN A MÁS TARDAR EN LA **SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023** Y EN RETROACTIVA LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Cláusula 17. Prima vacacional. Se pagará la diferencia que existe entre, el cálculo de la prima vacacional en términos de la cláusula 17 anterior a su modificación y el pago que resulte de la prima vacacional, con la modificación de la cláusula 17 y décima quinta transitoria del contrato colectivo de trabajo.

Cláusula 42. Puntualidad y asistencia (se pagarán la diferencia existente entre el cálculo que resulta de 3 días de sueldo íntegro con el tabulador anterior



08 SEP 2023

y el nuevo tabulador, a los Trabajadores Académicos que recibieron el beneficio de la cláusula en el mes de febrero).

Cláusula 44. Pago de marcha (se pagará la diferencia que existe entre el cálculo de 12 días por cada año de servicio prestado por el trabajador académico al salario integrado anterior y el cálculo de 15 días por cada año de servicio prestado por el trabajador académico al salario integrado con el tabulador actual).

Cláusula 46 ter. Adquisición de aparatos ortopédicos (se tomará en cuenta para el pago de esta prestación el incremento del fondo de \$40,000.00 a \$70,000.00).

Cláusula 49. Bono día del Maestro \$ 2,700.00, se pagará la diferencia de \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Cláusula 49 bis. 10 de mayo (se pagará la diferencia entre el cálculo del pago de dos días de sueldo del tabulador anterior y el cálculo del pago de dos días del tabulador actual).

DECIMA SEGUNDA. Por lo que hace a la obligación de CONALEP contenida en la cláusula 64, inciso M) que consiste en la obligación de entregar el material y equipo de trabajo necesarios cuando menos 10 días hábiles antes del inicio semestre, entrará en vigor y será exigible su cumplimiento hasta el semestre 1-2024-2025.

DÉCIMA TERCERA.- CONALEP y SUTDCONALEP llegan a los siguientes puntos de acuerdo:

a) Cláusula 13. Punto de acuerdo.

Hasta en tanto no se establezca en el Reglamento Interior de Trabajo el mecanismo que permita eficientar y transparentar la asignación de la carga horaria al personal docente, en cada plantel, se integrará una Comisión en la que participará el Colegio de Delegados y un integrante del Comité Ejecutivo designado por el SUTDCONALEP así como el personal de la Dirección de cada Plantel. El SUTDCONALEP elaborará una opinión no vinculante que entregará al Director del Plantel que corresponda, con el fin de elaborar la carga horaria. El Director tomando en cuenta o no la opinión del SUTDCONALEP elaborará la carga horaria correspondiente. Solo en el caso de no tomar cuenta la opinión del SUTDCONALEP el Director de cada Plantel deberá de fundar y motivar la negativa para considerar la opinión Sindical, notificándola por escrito al Titular del Colegio de Delegados el mismo día en que se publique la carga horaria.

Así mismo se considerará lo siguiente:



I. Cuando algún trabajador académico no cubra la totalidad de horas de docencia (hasta 20 horas) y existan grupos carentes de personal la dirección del plantel le asignara horas de acuerdo al cumplimiento de los perfiles (específico, equivalente y por experiencia).

Para el caso de que los perfiles se modifiquen se aplicará el que más beneficie al trabajador académico para su contratación y asignación de la carga horaria.

CONALEP suscribirá convenios con instituciones educativas para obtener beneficios y/o descuentos en el curso de Licenciaturas, maestrías y doctorados que coadyuven a que los trabajadores transiten a la profesionalización de los perfiles académicos

II. Para la elaboración de la proyección de la carga horaria, se garantiza el cumplimiento de la cláusula 13 en su párrafo segundo, considerando la disponibilidad del horario entregada por el trabajador académico, dentro del turno y plantel en el cual desempeña sus labores, evitando preferentemente la interrupción (horas intermedias entre grupos) y promoviendo en lo máximo posible la compactación de horarios.

III. Tratándose de dos o más trabajadores académicos afiliados al SUTDCONALEP, que soliciten el mismo módulo, se considerará la opinión del SUTDCONALEP, como criterio de elección.

CONALEP se abstendrá de solicitar la realización de actividades a las que no esté obligado el trabajador docente, por lo que no podrá aplicar sanción alguna, ni condicionar la asignación de carga horaria, ni el pago de prestaciones.

b) Punto de acuerdo. Cláusula 22

El CONALEP, a través de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, unificará criterios para efectuar descuentos al personal docente, así como para realizar justificación de inasistencias y establecerá los mecanismos para que el trabajador docente cuente con la información de los descuentos realizados. Para efectos de los criterios a emitir, se considerará el contenido de los oficios DP/1152/2017 de fecha 11 de julio de 2017, DP/1435/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017 y la circular UOD/CRSG/5420/2020 de fecha 27 de febrero de 2020. El proyecto de los criterios se remitirá al SUTDCONALEP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación, registro y publicación del presente convenio por parte de la autoridad federal competente, a efecto de que en un plazo igual emita las aportaciones que estime pertinentes. Una vez lo anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes, CONALEP comunicará los criterios definitivos al personal directivo de planteles y a los trabajadores.



08 SEP 2019

CONALEP y el SUTDCONALEP se comprometen a celebrar mesas de trabajo para incluir los criterios definitivos en el reglamento interior de trabajo con las adecuaciones que estimen pertinentes. Las mesas de trabajo iniciarán de conformidad con el cronograma establecido por ambas partes.

c) Punto de acuerdo. Cláusula 41

CONALEP y SUTDCONALEP, realizará mesas de trabajo para generar de forma conjunta el proyecto de modificación de las Reglas de Operación para el otorgamiento del Estimulo del Desempeño Docente en el Sistema CONALEP, que tiendan a:

1. Simplificar los trámites de entrega de documentación a cargo del docente.
2. Flexibilizar los requisitos para el otorgamiento del estímulo, considerando únicamente las actividades frente a grupo.
3. Transparentar el otorgamiento del estímulo al docente.
4. Establecer mecanismos para que el estímulo se extienda a un mayor número de docentes.

Una vez aprobado, registrado y publicado el presente convenio se contarán con 60 días hábiles para que la comisión bilateral concluya dicho proyecto

d) Punto de acuerdo. Cláusula 63

CONALEP se obliga en términos de las cláusulas 63 y 74 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo a que, hasta que esté debidamente integrada la Comisión Mixta de Capacitación, los cursos para el personal académico serán programados en su horario laboral y con un mínimo de 20 horas, no serán obligatorios, ni estarán condicionados para el pago de otras prestaciones o derechos que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.

Para el caso de que los cursos de capacitación se impartan en el plantel, el CONALEP proporcionará material, herramientas y equipo necesario, para desempeñar la actividad.

Tratándose de cursos en línea, el trabajador académico podrá optar por realizarlos fuera del centro de trabajo de conformidad con lo siguiente:

1. Informar al Colegio de Delegados del plantel de su adscripción, precisando en su caso el día (s) y hora (s) en que efectuará el curso (s).
2. El Colegio de Delegados, remitirá la totalidad de las peticiones de los trabajadores académicos a la Dirección de Plantel, a efecto de que se programe una reunión de trabajo y se acuerden las medidas pertinentes

para que no se perjudique el servicio educativo y se priorice la capacitación en la modalidad requerida por el personal docente, otorgando objetivamente las horas necesarias para tomar el curso.

En virtud de que los cursos se desarrollan en horario laboral, no se considerará descuento alguno, por lo que procederá el pago de salario íntegro, y no se afectarán otros derechos o prerrogativas derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Una vez concluido el curso de capacitación, el CONALEP hará la entrega del documento correspondiente a cada trabajador académico, el cual tendrá validez oficial a fin de que sea reconocido por cualquier otra institución o autoridad.

El presente punto de acuerdo será vigente hasta que se haya emitido el Reglamento correspondiente y sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

e) Propuesta PUNTO DE ACUERDO. Cláusula 73.

En el marco del proceso de revisión salarial y contractual 2023, CONALEP se compromete a respetar las acciones y actividades que el SUTDCONALEP estime realizar en el ejercicio de su derecho fundamental de libertad sindical, esto es; deberá de garantizar que el sindicato, sus directivos y agremiados, gocen de una adecuada protección contra todo acto de injerencia del patrón, ya sea que se realice directamente o por medio de sus representantes en su funcionamiento y administración, por lo que no intervendrá en las decisiones del gremio o de sus trabajadores, no tomará acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control, conceder todas las facilidades a los representantes sindicales para ejercer su labor sindical, debiendo de evitar acciones contrarias a norma, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato, o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor.

En ese sentido y con la finalidad de fortalecer la debida aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en lo relativo a la Cláusula 73 del pacto colectivo, CONALEP remitirá indicaciones por escrito a los titulares de las Direcciones de Plantel, conminando a la observancia y cumplimiento irrestricto a cada una de las obligaciones a cargo del CONALEP, así como los derechos que consigna la referida cláusula y se abstengan de realizar cualquier acto de hostigamiento o acoso laboral.

Así mismo, CONALEP se compromete a capacitar al personal Directivo y Administrativo para la debida observancia de las anteriores obligaciones, así

08 SEP 2023

como del Contrato Colectivo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la formalización del Convenio, que de por concluida la revisión del CCT.

La capacitación deberá abordar los siguientes puntos:

- a) Prevención. A fin de que no se promueva o impulsen agresiones, injusticias o acciones que tiendan a afectar al Trabajador Académico.
- b) Actuación. Debe ser efectiva, no simulada, debe garantizar los derechos de los trabajadores y debe ser exhaustiva.
- c) Garantías de reparación y no repetición, estableciendo medidas de reparación y acciones preventivas para evitar la recurrencia de conductas contrarias a la regulación.

La capacitación sobre libertad sindical y negociación colectiva, deberá de ser impartida por la Organización Internacional del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Consejo de la Judicatura Federal, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para lo cual CONALEP deberá de realizar las gestiones correspondientes.

Por cuanto hace a la capacitación del Contrato Colectivo de Trabajo, CONALEP designará al ente capacitador que considere más competente.

DÉCIMA CUARTA. El SUTDCONALEP suscribe el presente convenio sujeto a ratificación que se hará ante este Juzgado laboral siempre y cuando el resultado de la consulta que se llevará a cabo con motivo de la Celebración del presente Convenio de Revisión Integral sea aprobado por la mayoría de los trabajadores a los que les aplica el Contrato Colectivo de Trabajo y la aprobación de la consulta por parte del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Ratificado el presente convenio, el SUTDCONALEP se desistirá del emplazamiento a huelga para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. La prima vacacional referida en la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de la siguiente manera, el 25% para el ejercicio fiscal 2023 y a partir del periodo fiscal 2024 se incrementará el otro 5%, para ajustarlo a los términos de dicha cláusula.

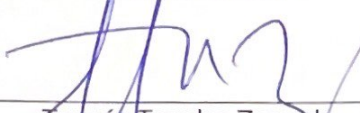
DÉCIMA SEXTA. CONALEP dará licencia a cuatro de los cinco miembros del SUTDCONALEP con pago de salario íntegro, que conformarán la comisión que realizará el proyecto de Reglamento Interior de Trabajo, durante el tiempo que duren los trabajos y hasta que se publique dicho reglamento.

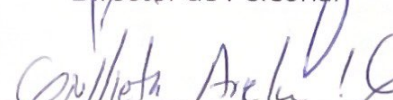
DÉCIMA SÉPTIMA. Ratificado el convenio las partes se comprometen a estar y pasar por el presente convenio, como cosa juzgada elevada a la categoría de sentencia, se tendrá por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo en

términos de lo que dispone el artículo 400 bis de la Ley Federal del Trabajo y para efectos de la actualización del expediente de registro del Contrato Colectivo de Trabajo y de su legal publicidad se le solicita a su Señoría haga llegar a la Autoridad Registral una copia del presente Convenio.

Leído por las partes en voz alta, enterados de su contenido y toda vez que no contiene cláusula contraria a derecho, a la moral y a la buena costumbre, se firma al calce por los representantes de cada parte, para los efectos legales.

POR CONALEP


Tomás Trueba Zepeda
Director de Personal


Grullith Argelia Ibarra Godinez
Apoderada legal

POR SUTDCONALEP

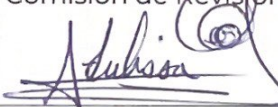

Arturo Casados Cruz
Secretario General


Alejandro Espinosa Baez
Apoderado legal


María del Carmen Pérez
Hernández
Secretaria de Relaciones y Actas


María Guadalupe Castro
Espinosa
Secretaria de Finanzas


Cuauhtémoc Ignacio Tovar
Basurto
Comisión de Revisión


Julisa Guzmán Torres
Comisión de Revisión


Norma Olivia Salgado Sifuentes
Comisión de Revisión

Luis Eduardo Santiago Chávez
Comisión de Revisión



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

08 SEP 2015

DIRECCIÓN DE CONTROL Y LEY

PROYECTO DE CONVENIO

En la ciudad de México, a las **diecisiete del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés**, con fundamento en el art. 684-I, fracción II y en el 684-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, **Autorizo, Certifico y Sanciono** el presente proyecto de convenio de **fecha ocho de septiembre dos mil veintitrés**, el cual consta de **diez** fojas útiles tamaño carta, escritas por su anverso y tabulador inserto, mismo que se exhiben en **cinco** tantos, que celebran el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP (SUTDCONALEP) Y COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)**, del cual se solicita se realicen las anotaciones correspondientes en el Contrato Colectivo de Trabajo con antecedente de registro número **CC-33-2014-XXII** y certificado de registro **CFCRL-CERTIFICADO-20220124-1698-0647**, exhibido y reconocido el contenido integral del mismo ante mi fe por las partes en acta de **fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, con motivo del folio solicitud número **109363/2023**.

Atento al contenido del convenio, se aprueba por la parte de la Conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la Conciliadora da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.



Lic. Maricruz Rosales Camacho
Conciliadora adscrita a la Coordinación
General de Conciliación Colectiva

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

03 SEP 2023

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY